

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 106.

Secretaría.—Sección 3.ª

En la madrugada del 17 de Setiembre próximo pasado se ausentó del pueblo de Quintanilla de Onsoña, el vecino del mismo Agustín Franco Cartón, ignorándose hasta la fecha su paradero.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad, se proceda á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición.

Palencia 14 de Octubre de 1887.—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas personales.

Edad 63 años, estatura regular, delgado, color moreno, barba poca, pelo entrecano; viste sombrero negro, pantalón y demás prendas de paño casero y usado, zapatos de becerro blancos.

CIRCULAR NÚM. 107.

Se ha extraviado en el término de Pedrosa de la Vega, una novilla propiedad de Teresa Grande, vecina de Lobera, y de las señas que se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad,

se proceda á su busca y caso de ser hallada, se me participe el hallazgo.

Palencia 14 de Octubre de 1887.

—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

Señas de la novilla.

De 3 á 4 años, pelo negro, con una trenza en el pelo roja, bien puesta de cuerna, larga de asta, una cortadura por delante en la oreja derecha y otra en la oreja izquierda por detrás.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Carreteras.

El día 31 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sección de Fomento de este Gobierno y en la Alcaldía de Carrión de los Condes, la subasta pública para enajenación de una parcela sobrante del solar ocupado por la casa expropiada en el casco de aquella villa á D. Francisco de Diego, para la ejecución de la travesía de la carretera de Palencia á Tinamayor. Dicha parcela ocupa una superficie de 61 metros 62 centímetros cuadrados, y linda por el Norte y Este con la expresada carretera, Mediodía con casa de Don Nicolás San Juan y al Oeste con la de herederos de D. Juan Portas; hallándose tasada en setecientas sesenta y una pesetas y un céntimo, cuya suma ha de servir de tipo para la subasta.

La licitación se verificará en el día y hora señalados ante el Jefe de la Sección y el Alcalde de Carrión, por pujas y á la llana, debiendo los interesados presentar antes el documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 de la cantidad tipo en la Sucursal de la Caja en esta provincia los que aquí se

interesen, y en la Contaduría municipal de Carrión los que allí se refieran, actuando en ambos puntos el Notario correspondiente y siendo de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen para la adjudicación.

Palencia 14 de Octubre de 1887.—El Gobernador Interino, *Rafael Pérez Alcalde*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don Eulogio García Bravo contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Ayuntamiento de Valle de Valdelucio, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Agosto último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 4 del actual se ha remitido á esta Sección para que informe con urgencia el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Eulogio García Bravo contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último, en Valle de Valdelucio.

Resulta de los antecedentes, que habiéndose procedido el día 1.º de dicho mes á la elección de la mesa definitiva y hecho el correspondiente escrutinio, obtuvo D. Marcelino Villalobos para el cargo de Presidente 132 votos y D. Gregorio Alonso Calvo 122, y ninguno para Secretario escrutador, á pesar de lo cual se consideró á este último empatado

con otros dos individuos que habían obtenido para el último de los expresados cargos igual número de votos, cuyo supuesto empate se resolvió por sorteo, correspondiendo en su virtud quedar como Secretario al referido Alonso, y privado de su derecho D. Pablo Calderón, que había obtenido votos bastantes para serlo, dándose además el caso de que, hallándose éste ausente á la terminación del escrutinio, fué reemplazado por aquél; hechos todos que tuvieron lugar con beneplácito de ambas partes y sin protesta ni reclamación.

Constituída así la mesa definitiva, se procedió en los días sucesivos á la elección de Concejales sin accidente alguno, hasta que en el día 4, último de la elección, y después de verificado el escrutinio, se acercó á la mesa el elector D. Miguel Seo, manifestando que protestaba de la elección, porque, tanto por la interina como por la definitiva, se había faltado á la ley, si bien no precisó ninguno de los artículos infringidos á pesar de la invitación que para ello le hizo el Presidente, reservándose hacerlo el día del escrutinio general; acordando la mesa por mayoría, en vista de tal vaguedad, desestimar la reclamación. Dos Secretarios escrutadores se negaron á firmar el acta parcial del referido día, sin expresar las causas que para ello tuvieron.

Después de hecha la confrontación de actas y el recuento de los votos por la Junta general de escrutinio en el día 8 del referido Mayo se dió cuenta de un escrito presentado por los Secretarios escrutadores Don José Recuedo y D. Gregorio Alonso, manifestando que no habían suscrito el acta referida por que el Pre-

sidente se negó á consignar en ella los motivos y fundamentos de la protesta hecha por D. Miguel Seco, y por que no querían incurrir en la responsabilidad del párrafo undécimo del art. 173 de la ley; que habiendo sido citados por el Presidente de la mesa para las nueve de la mañana del día siguiente, y constituidos todos en el local donde tuvo lugar la elección, dicho señor puso de manifiesto otra acta extendida en su domicilio, en la que se hallaba consignada cierta protesta, que dudan los firmantes fuera la de Seco, pues siendo verbal y hallándose éste ausente ignoran las causas, motivos y fundamentos en que se apoyara, y suplican por último que se hagan constar en el acta que levante la Junta las observaciones indicadas.

Los electores D. Julian Millán y D. Victoriano Amo presentaron también á la Junta otro escrito, en el que solicitaron que se declarasen nulas las elecciones y que se mandase el tanto de culpa á los Tribunales, fundándose en que las primeras listas electorales expuestas al público eran diferentes de las que se hallaban sobre la mesa electoral, en las que se había omitido la inclusión de 18 electores; en que ocho días antes de la elección se había formado una cuadrilla compuesta de 16 hombres armados, que á las órdenes del Secretario del Ayuntamiento había recorrido los pueblos amenazando y maltratando á los electores, á quienes se obligó á votar candidatura determinada, llegando al extremo de que en el pueblo de Escudero se golpeó al elector D. Joaquín Hidalgo por negarse á votar lo que deseaban, y amenazándole con quitarle la vida si se presentaba en el Colegio; en que la proclamación para Secretario escrutador de D. Gorgonio Alonso fué á todas luces ilegal, puesto que ningún voto obtuvo para tal cargo; en que á Don José Tomé, que reclamó, no solo á la mesa, sino al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, el libro del censo electoral, le había sido negada su pretensión; en que se había eliminado de las listas al elector Don Tomás Barrios; en que por el Secretario de la Corporación municipal se habían hecho alteraciones en el apéndice al amillaramiento; en que se habían acumulado por la mesa votos á D. Domingo Alonso González, que correspondían á Don Domingo Alonso García, á pesar de la reclamación de D. Saturnino García, que fué desestimada; en que el elector D. José García había manifestado que era llevado forzosamente á la elección; en que la mesa admitió el voto de D. Pedro Millán, que carecía del sentido de la vista, y, por último, en que el Presidente había impedido que permaneciese persona alguna en el Colegio durante la elección por

más tiempo que el preciso para votar, dejando sólo entrar durante el escrutinio á cuatro ó seis personas.

D. Miguel Seco, refiriéndose á la protesta que hizo en el cuarto día de la elección, manifestó en un escrito que consideraba nula aquélla por hallarse la mesa mal constituida, ya que como Secretario escrutador aparecía el repetido D. Gorgonio Alonso, que no había obtenido voto alguno para tal cargo, y porque además de esta arbitrariedad se había fijado un bando en la parte exterior del Colegio por el Teniente Alcalde D. Auspicio Barriuso, prescribiendo que la entrada en él se hiciese por los electores de uno en uno, sin permanecer en él más que el tiempo preciso para emitir el voto.

Y por último, D. Pedro Calderón protesta en su instancia de la constitución de la mesa definitiva, porque había sido nombrado Secretario el repetido Alonso.

Examinadas dichas reclamaciones por la Junta de escrutinio, manifestó su Presidente, respecto de D. José Renedo y D. Gorgonio Alonso, que, según aparecía del acta parcial del día 4, se hallaba consignada en la misma la protesta hecha por Seco: que fué invitado á precisar los artículos de la ley que considerara que se habían infringido, y como no lo hiciese, fué desestimada su reclamación por la vaguedad que en sí encerraba; y haciéndose cargo de esta manifestación el elector D. José Tomé, dijo que la referida reclamación no fué admitida por la mesa á pesar de las instancias ó insistencias con que el mismo pidió que se admitiera, negándose á ello por no hacerse por medio de escrito; y como contestase que según la ley electoral tenía derecho á hacerlo por escrito ó verbalmente, dispuso aquél que saliesen del local todos los electores, constándole que acto seguido se extendió el acta sin anotar en ella la protesta, por lo que creía que la presentada á la Junta no era auténtica, ya que dos Secretarios se negaron á firmar aquélla por no haberse admitido la reclamación ó protesta de que se trata.

Los electores D. Bernabé Humada, D. Dámaso Porrás y D. Julian González, presentes al acto y que asistieron al escrutinio del día 4, calificaron de absurdo é impropio lo expuesto por D. José Tomé y de exacto lo que constaba en el acta.

Al escrito de D. Julian Millán y D. Victoriano Amo, se contestó por el elector y Secretario á la vez del Ayuntamiento D. Eulogio García, que su contenido no afectaba en nada la validez ó nulidad de las elecciones, por cuanto de una manera vaga se limitan aquellos á manifestar las coacciones que dicen haberse por él cometido, de lo cual entenderían en su día los Tribunales, para cuyo efecto pidió á la mesa un testimonio de tal reclamación, ha-

ciendo presente el referido Tomé que por su parte justificaría el contenido de la misma.

En vista de todo, la Junta acordó por mayoría desestimar todas las reclamaciones por considerarlas impropiedades.

Reunidos el día 1.º de Junio último en sesión extraordinaria el Ayuntamiento y comisionados de dicha Junta, después de hacerse cargo de todas las protestas mencionadas y de una instancia que no viene unida al expediente, presentada por Don Bernabé Humada y suscrita por más de 30 electores, en la que, además de rebatir los argumentos de aquélla, se manifiesta que por el Juez municipal y su Secretario se había formado una partida de 14 hombres, alguno de ellos sin derecho electoral, que recorriendo los pueblos del distrito obligaba á los electores, á fuerza de amenazas, á votar la candidatura que les proporcionó Don José Tomé, y cometiendo otros abusos, se acordó por unanimidad dejar sin efecto todas las protestas por considerarlas infundadas y declarar en su consecuencia, válidas las elecciones.

Apelado este acuerdo ante la Comisión provincial, resolvió ésta declarar la nulidad de aquélla, que se procediera á celebrar otras nuevas y que se remitiese al Fiscal de la Audiencia del territorio una información de que hace mérito, practicada ante el Juez municipal del Valle de Valdelucio, que tampoco se acompaña al expediente, fundando su resolución en el nombramiento de D. Gorgonio Alonso para Secretario escrutador de la mesa definitiva, con cuyo acto considera infringidos los artículos 56 y 69 de la ley Electoral; en la circunstancia de haberse puesto en duda la autenticidad del acta de la elección parcial del día 4, que figuró en la Junta de escrutinio; en resultar, á su juicio, justificada la existencia de una cuadrilla de 16 hombres que á las órdenes del Secretario del Ayuntamiento recorrió los pueblos del distrito amenazando á algunos electores, golpeando á otros, forzándoles á votar determinada candidatura y cometiendo otros excesos; en la fijación por el Alcalde accidental del bando de que queda hecha referencia, y, por último, en que en el escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento con fecha 20 de Mayo, suscrito por D. Bernabé Humada y otros electores, se asevera que el Juez municipal y su Secretario organizaron, antes de publicarse el decreto de convocatoria de las elecciones, una partida de 14 hombres, varios de ellos sin derecho electoral, que recorrieron los pueblos buscando electores, por medio de amenazas á unos, dando golpes á otros é intimidando á los más.

De esta resolución se alza, para ante V. E., D. Eulogio García Bra-

vo en instancia de 2 de Julio próximo pasado, en la que, después de exponer ciertas consideraciones sobre los razonamientos admitidos por la Comisión provincial, suplica que se declaren válidas las elecciones.

La Sección entiende que no puede accederse á hacer dicha declaración, dada la índole de los hechos expuestos, de los cuales unos son anteriores á la elección y otros han tenido lugar en el acto de la misma.

Pertencen á aquéllos los relativos á la diferencia de las listas electorales expuestas al público, de las que se hallaban sobre la mesa; á la falta de inclusión en ellas de 18 electores; á la no presentación del libro del censo electoral reclamado por Don José Tomé; á la eliminación de las listas de D. Tomás Barrios; á las alteraciones hechas por el Secretario de la Corporación municipal en el apéndice al amillaramiento; á cierta acumulación indebida de votos, y á la formación de una partida de 16 hombres que, á las órdenes del referido Secretario, cometió los excesos de que se ha hecho ya mérito, hechos todos que, si bien han sido negados en la Junta de escrutinio por los electores partidarios de éste, y no están comprobados en forma legal en el expediente, así como tampoco los atribuidos por éstos á la otra partida formada por el Juez municipal D. José Tomé, porque no se acompañan los documentos de que hace referencia en su informe la Comisión provincial, sin duda porque deben obrar en poder de los Tribunales de Justicia, en virtud de su resolución del día 20, es lo cierto que su simple enunciación envuelve el convencimiento moral de su existencia, lo cual, unido á lo que hayan arrojado de sí los referidos documentos, que dicha Corporación ha debido tener á la vista, según se desprende de su informe, y considerando que tales hechos podían reputarse como amenazas ó coacciones llevadas á cabo por funcionarios públicos, ha sometido el conocimiento de aquéllos á los referidos Tribunales á fin de que procedieran á lo que hubiera lugar.

Cree, por tanto, la Sección que debe hacerse caso omiso de estos hechos, y en su virtud pasa á examinar el que de entre los que han tenido lugar en el acto de la elección tiene á su juicio mayor importancia por afectar de un modo directo á la validez ó nulidad de las mismas.

Según queda ya expuesto, el primer día de elección de mesa definitiva obtuvo D. Gorgonio Alonso 122 votos para el cargo de Presidente y ninguno para Secretario escrutador, sin embargo de lo cual se le consideró empatado con D. José Renedo y D. Pablo Calderón, que habían obtenido igual número de votos para dicho último cargo, y procediéndose al sorteo resultó excluido éste, si bien con posterioridad

parece que se ha querido hacer constar que con motivo de hallarse ausente fué reemplazado por Alonso.

Pero sea de esto lo que quiera, es lo cierto que la formación de la mesa definitiva fué ilegal, una vez que para su constitución ha dejado de cumplirse lo dispuesto en los artículos 56 y 69 de la ley, y que como consecuencia lógica y natural deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valle de Valdelucio.

Dice el primero de los artículos citados, que "la papeleta de votación contendrá el nombre del elector del mismo Colegio ó Sección á quien se designe para Presidente, y separadamente, bajo el epigrafe de *Secretario, los nombres de otros dos electores para Secretarios escrutadores.*" De todo lo cual se deduce que D. Gorgonio Alonso, que sólo había tenido votos para Presidente, no podía legalmente ser Secretario ni entrar en sorteo con los que los habían obtenido, no siendo, por lo tanto, válida su proclamación ó nombramiento.

Pero si respecto de lo que dispone dicho artículo pudiera haber alguna duda, seguramente lo desvanecería el 69, que dispone: "que si el Presidente ó alguno de los Secretarios escrutadores elegidos no se hallasen presentes al concluir el escrutinio en el local de la elección, se les avisará á domicilio por el Presidente de la mesa interina, y si no se presentasen en el término de una hora, se entenderá que renuncian y se tendrán como elegidos los que para el cargo respectivo sigan en la votación inmediata en número si se hallasen en el local. Si ninguno de ellos se presentase media hora después, serán reemplazados los que faltan por el Presidente ó Secretario de la mesa interina, cada uno en sus cargos respectivos, sorteándose, para cubrir el número de los que no se hayan presentado de la clase de Secretario, los que hubiesen desempeñado la interina.

Se ve, pues, que aun en el supuesto de que Alonso reemplazase á Calderón por ausencia de éste, no se ha cumplido con lo que dispone dicho artículo, mandándole el aviso á su domicilio, y aun que se hubiese llenado este requisito nunca podría ser nombrado para el cargo de Secretario escrutador, no siendo, como no era, Secretario de la mesa interina.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas y creyendo innecesario la Sección ocuparse de la protesta de D. Miguel Seco, cuyo principal fundamento consiste en la viciosa constitución de la mesa definitiva,

Opina:

1.º Que debe declararse nulas las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valle de Valdelucio; y

2.º Que se ordene al Goberna-

dor de la provincia de Burgos que señale los días en que ha de procederse á la celebración de otras nuevas.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Lastras de las Heras, Ameyugo, Perex, Leciñana, Alarcia y Cerración de Juarros, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Quintanilla Valdevodres, Rezmondo y Corralejo de Valdelucio, dotadas con el haber anual de 450 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Castrillo Matajudíos y Brazacorta, dotadas con el haber anual de 412'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Barcina de los Montes, dotada con el haber anual de 406'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Armentia, Arconada, Solares de Valdelucio, Villalta, Quintanilla del Monte en Juarros y Aldea del Portillo, dotadas con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Escalada y Momediano, dotadas con el haber anual de 375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Castil de Carrias, Castroceniza, Tapia, Bozoo y Revillarruz, dotadas con el haber anual de 325 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Urria, dotada con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Carcedo de Bureba, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y re-

tribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Añastro y Viergol, dotadas con el haber anual de 281'25 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La sustitución de la de Villoveta, dotada con el haber anual de 250 pesetas y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Larraul, dotada con el haber anual de 425 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales incompletas de Isasondo y Legorreta, dotadas con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La plaza de auxiliar de la de Osorno, dotada con el haber anual de 375 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Valdegama, Villacibio y Pozancos, dotadas con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

La elemental incompleta de Redondo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Báscones de Ojeda y Palacios del Alcor, dotadas con el haber anual de 437'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Villanueva del Rebollar, Villorquite de Herrera y Santa Cruz, dotadas con el haber anual de 312'50 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Boada de Campos, dotada con el haber anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental incompleta de Belmonte de Campos, dotada con el haber anual de 275 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Collazos de Boedo, Dehesa de Montejo, Moslares, Quintanilla de Onsoña y Santibáñez de Ecla, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Villasuco de Cieza, dotada con el haber anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales incompletas de Barrio de Abajo y Villas, dotadas

con el haber anual de 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y del Estado.

Las elementales incompletas de Lamedo y Buyeró, dotadas con el haber anual de 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental incompleta de Jorua, dotada con el haber anual de 150 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Derio, dotada con el haber anual de 360 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1887.

—El Rector, Manuel López Gómez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular á los Alcaldes.

El art. 1.º de la Instrucción del Censo de población publicada en los BOLETINES OFICIALES números 77, 78, 79, 80 y 81 del presente, ordena que todas las Autoridades municipales acusen inmediatamente recibo de dicha Instrucción; y como son muy pocos los Alcaldes que han cumplido este servicio, se advierte á dichos funcionarios que lo verifiquen en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta circular, en la inteligencia que de no hacerlo así, se aplicará el correctivo á que se hagan acreedores según el art. 330 del Código penal.

Palencia 14 de Octubre de 1887.—El Jefe interino de los trabajos, Epifanio Baca.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el primer trimestre de 1887-88.

Día 1.º de Julio.

Reunido el Ayuntamiento compuesto de los señores Concejales salientes, de los del mismo á quienes corresponde continuar en esta renovación, con el fin de recibir ó instalar en sus cargos á los electos, el Sr. Alcalde saliente resignó la presidencia en el Concejal D. Mar-

celo Herrero, á quien corresponde desempeñarla interinamente por haber obtenido el mayor número de votos, conforme al art. 53 de la ley Municipal, retirándose aquél en seguida acompañado de los demás Concejales salientes, de que yo el Secretario certifico.

A seguida el Sr. Presidente interino mandó proceder á la elección de Alcalde del nuevo Ayuntamiento, y practicada la votación en conformidad al art. 54 y concordantes de la ley Municipal, resultó elegido y fué proclamado Alcalde Presidente el repetido D. Marcelo Herrero Delgado que reunió la mayoría absoluta exigida por el art. 55 de la citada ley é inmediatamente recogió las insignias de su cargo. Se procedió á la elección de Regidor Síndico y resultó elegido por mayoría relativa D. Patricio Alvarez Sánchez y suplente del mismo D. Vicente Herrero Delgado, y después de determinar el lugar y número que todos y cada uno de los Regidores han de ocupar en esta Corporación, por razón del número de votos que en la elección obtuvieron, se acordó por unanimidad señalar los Domingos para las sesiones ordinarias, á las once de su mañana.

Día 3.

En conformidad á lo estatuido en el art. 60 de la ley Municipal, se acordó nombrar tres Comisiones del seno de la Corporación, resultando constituidas en la forma siguiente:

Comisión de presupuestos, arbitrios y cuentas: los Sres. Concejales Don Agustín Agundez, D. Bonifacio Alvarez y D. Félix Mañueco, auxiliados por el Secretario para intervenir la contabilidad.

Comisión pericial de Juntas de amillaramientos, consumos, y repartos de todas clases: Sres. Concejales Don Vicente Herrero Delgado, D. Patricio Alvarez Sánchez y D. Agustín Agundez.

Comisión de establecimientos públicos, instrucción, beneficencia, corrección, obras públicas y demás institutos de la policía sanitaria, urbana y rural: Sres. Concejales D. Bonifacio Alvarez, Félix Mañueco y Vicente Herrero.

Se aprobó por unanimidad la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes, formada por el Secretario-Contador, en cantidad de 328 pesetas y 42 céntimos.

Se acordó contestar los reparos que se han merecido en su examen las cuentas municipales relativas al año económico de 1885 á 86, por conducto de los cuentadantes responsables. Y por último, se nombró por unanimidad Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento á D. Pablo Martín Sánchez, en uso de las facultades prescritas por el art. 157 de la ley Municipal, con el sueldo del uno y medio por ciento sobre las cantidades que entren en su poder.

Día 10.

Se acordó desaguar el manantial de la Piñuela para dar surtido á los ganados en la temporada de recolección y proceder á recomponer las vías públicas.

Día 17.

Se acordó determinar en tres el número de secciones para el sorteo de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el presente año económico, en conformidad á lo dispuesto en el capítulo 3.º, regla 1.ª del art. 66 de la ley Municipal.

Asimismo fué acordado se satisfaga á D. Mariano Castro, Secretario de este Ayuntamiento, la cantidad de 18 pesetas, por el viaje practicado á la Capital á llevar el reparto de territorial, de Consumos y traer las cédulas personales, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Día 24.

Dada cuenta de los reparos contestados de las cuentas municipales del año 1885 á 86, se acordó que procedía informar al Sr. Gobernador no se ofrecía consignar nada en contrario, autorizando á la Alcaldía para su remisión á la Superioridad.

Día 31.

Presentada por el Secretario-Contador la distribución de fondos formada por capítulos para satisfacer las obligaciones de Agosto, importante 326 pesetas y 16 céntimos, se acordó su aprobación y remisión al Sr. Contador de fondos de la Excelentísima Diputación provincial.

Día 7 de Agosto.

Se acordó señalar para la cobranza del primer trimestre de Consumos del presente año económico los días 9 y 10 del que cursa.

Día 14.

Se procedió al sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir en este año económico la Junta municipal, habiendo resultado elegidos por la primera sección, D. Marcial Herrero y D. Cirilo Romo; por la segunda D. Marcos Melgar y don Sebastián Herrero; y por la tercera D. Eugenio Agundez y D. Mariano Herrero. Y siendo el total de seis asociados el correspondiente al número de Concejales de que consta este Municipio, se acordó publicar este resultado inmediatamente en la forma ordinaria y se participe por cédula á los agraciados.

Día 21.

Ocupada la Corporación en la precisión de hacer los pagos en la Capital del primer trimestre de Consumos y al reparto provincial, acordó nombrar para llevar á efecto dichos servicios á D. Mariano Castro, á cuyo objeto le serán entregadas las respectivas cantidades.

Día 28.

Enterada la Corporación del via-

je practicado á la Capital por don Mariano Castro, en virtud del acuerdo del 21 del actual, acordó se le abonen por razón de gastos, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente, 15 pesetas. También acordó aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Setiembre, importante 326 pesetas y 16 céntimos.

Día 4 de Setiembre.

Acordó la Corporación nombrar guardas del viñedo á José Pozuelos y Amaranto García, con el haber por la temporada de veinte y cinco pesetas cada uno. Igualmente se acordó en unión de labradores interesados en número igual al de Concejales, prohibir entrar en las viñas mientras dure el fruto, pudiéndolo hacer los dueños de aquéllas con papeleta de la Alcaldía tres veces en dicho período, bajo la multa de dos pesetas, que está dentro del límite del art. 77 de la ley Municipal.

Día 11.

Se acordó en uso de las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el art. 79 de la ley Municipal proceder á nombrar la junta que ha de formar el padrón de prestación personal para arreglar las calles públicas; y en su virtud fueron nombrados D. Gil Rey, D. Pablo Martín, D. Severiano Ramos y D. Miguel Martínez, que le formarán bajo las bases de un metro de piedra por par de labranza y dos días de jornal cada bracero ó vecinos que no puedan contribuir con piedra por carecer de aquélla; y para los efectos del párrafo 2.º de dicho art. 79, se acuerda señalar siete pesetas y cincuenta céntimos como valor por cada metro de piedra y una peseta y cincuenta céntimos el valor de los jornales referidos.

Día 18.

Enterada la Corporación del coste de un libro provisional para la sección de defunciones del registro civil de este Juzgado, según recibo que se tiene á la vista de 4 pesetas: Visto el art. 44 de la ley provisional del Registro civil de 17 de Junio de 1870: y Considerando que los Ayuntamientos tienen obligación de incluir en sus presupuestos el importe de los libros correspondientes á su término, acordó por unanimidad se satisfagan con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente.

Día 25.

Dada cuenta y lectura de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 13 del actual, número 60, se procedió á formar las ternas que en aquella se interesan y fué acordado en la forma siguiente:

Nombrar á D. Bonifacio Alvarez como Concejal del Ayuntamiento Vocal de la Junta de instrucción pública de esta villa.

Proponer al único Cura párroco de la misma D. Ildefonso Melendro, y á los padres de familia en esta forma:

1.ª terna, D. Cirilo Romo, D. Dario Melgar y D. Saturio Romo: 2.ª, D. Pablo Martín, D. Braulio Agundez y D. Rafael Ramos; y 3.ª, don Mariano Herrero, D. Lucas Romo y D. Policarpo Rey.

Dada cuenta del presente extracto á la Corporación en sesión de dos del actual, fué aprobado sin discusión.

Castil de Vela 1.º de Octubre de 1887.—V.º B.º—Marcelo Herrero.—Mariano Castro, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

El día 23 de los corrientes, hora de las once de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación municipal la subasta de las obras de reparación del puente del Izan, situado en este término, bajo el precio máximo de 432 pesetas 84 céntimos.

Para ser licitador solo se requiere la presentación de la cédula personal y el documento que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la mencionada cantidad.

El presupuesto y pliego de condiciones de la obra, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Carrión de los Condes 12 de Octubre de 1887.—P. D., El primer Teniente Alcalde, Victor Merino.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Acordado por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, como Ordenador de pagos de la misma, se abone á las nodrizas que tienen niños en lactancia y fuera de ella, procedentes de la Casa-cuna de la Capital, los meses de Julio y Agosto últimos, se presentarán aquellas en los días 19, 20, 21 y 22 del corriente en la oficina de Maternidad, de diez de su mañana á una de la tarde, y en las indicadas fechas también se pagarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el mismo interesa.

Palencia 13 de Octubre de 1887.—El Director, Marcelo Barrios.

Anuncios particulares.

Se vende una olmeda en el término de Valdesalce, campo de Torquemada, vendiendo suelo y vuelo, junto ó separado, de cabida 9 áreas y 66 centiáreas. Contiene las maderas siguientes: Olmos de 1.ª para mazas, 31; id. de 2.ª para vigas de carro, 21; id. de 3.ª para aimones, 24; id. de 4.ª para agujas y barandillas, 21; y además como 160 pies de dos á cuatro metros de alto.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición pueden tratar con los herederos de Vicente Adan, en Torquemada.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.